

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE GUADALAJARA.

El Excmo Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 23 del actual, traslada á esta Junta la Real orden siguiente:

«El Ilmo. Sr. Director General de Instrucción pública, con fecha 13 de Abril último, me comunica la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta formulada por el Rector de la Universidad de Zaragoza, con motivo de haber ingresado en un manicomio la Maestra de párvulos de Gelsa, y considerando que suprimidas las sustituciones por imposibilidad física, se hace necesario determinar el procedimiento que haya de seguirse en el caso consultado y en los demás análogos que pudieran presentarse, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el Consejo de Instrucción pública y conformándose en lo esencial con su dictamen, ha tenido á bien resolver que se observen las siguientes reglas:

- 1.ª Cuando un Maestro ó auxiliar contraiga enfermedad que se imposibilite para continuar prestando servicio, será declarado en observación por el Rector del Distrito, durante cuatro meses.
 - 2.ª Esta declaración se podrá hacer á instancia del mismo interesado ó de la respectiva Junta local.
- En el primer caso se solicitará del Rector con certificación facultativa é informe de la Junta local, por conducto de la provincial, que emitirá también su dictamen.

El Rector, en vista de los informes podrá acordar que se proceda á su reconocimiento por dos facultativos, el cual tendrá efecto á costa del interesado.

Solamente después de este reconocimiento será admisible la alzada ante la Dirección general contra la resolución del Rector.

El expediente en el segundo caso se promoverá acudiendo la Junta local al Ayuntamiento para que por cuenta de éste reconozcan dos facultativos al interesado; remitiendo de oficio á la Junta provincial la certificación del reconocimiento y modificando este trámite al Maestro ó auxiliar, el cual podrá acudir en término de ocho días á la Junta provincial, oponiéndose á la declaración de observación con certificado de otros dos facultativos. Si así lo hiciere la Junta provincial dispondrá que se traslade á la Capital de la provincia para un tercer reconocimiento, que será el definitivo, cursando después las diligencias al Rectorado.

3.ª Si cumplidos los cuatro meses, se considerase necesario prolongar la observación, podrá acordarse por otros cuatro, con las mismas formalidades establecidas en la regla anterior.

Terminado este segundo período sin obtener la curación, se incoará el expediente de jubilación por imposibilidad física, ó se acordará el cese en el destino confirmado por la autoridad que hubiese hecho el nombramiento.

4.ª El pase á la situación de observación y el tiempo que dure, que será de abono en la carrera, se hará constar siempre en la hoja de servicios.

5.ª El Maestro ó auxiliar que habiendo estado en observación enfermase nuevamente antes de haber transcurrido tres años, será desde luego propuesto para la jubilación por imposibilidad física ó para el cese en el destino.

En ningún caso podría concederse por tercera vez el pase á la situación de observación.

6.ª La situación de jubilado acordada en las circunstancias previstas por las reglas anteriores, es definitiva, aunque ulteriormente se justificase que habrán desaparecido las causas que la motivaron.

El cese en el destino, resuelto cuando el interesado no contase los veinte años de servicio necesarios para la jubilación, no impedirá la vuelta á la carrera, bien por oposición, bien por concurso, en cuyo caso se reconocerá la misma categoría que se disfrutaba al cesar y siempre que se justifique en forma haber recuperado la aptitud física para dedicarse á la enseñanza.

El tiempo que medie entre el cese y la vuelta al servicio no será nunca de abono.

7.^a En las escuelas y auxiliares cuyos titulares pasen á observación se nombrará suplentes con las mismas formalidades establecidas, ó que en lo sucesivo se estableciesen para el nombramiento de interinos.

A los suplentes no les serán de abono estos servicios en la carrera ni tampoco les darán categoría.

8.^a Los Maestros y auxiliares en observación disfrutará la casa, cuando la hubiese asignada, el cargo y la mitad del sueldo. La otra mitad y las retribuciones corresponderán al suplente. Ambas mitades sufrirán el descuento de derechos pasivos.

9.^a Desde la fecha en que se resuelva la jubilación ó el cese del Maestro ó auxiliar en observación, el suplente si se aviniese á seguir en el cargo, tomará el carácter de interino con los derechos y deberes anejos á esta situación.

En otro caso se proveerá la interinidad con arreglo á las disposiciones vigentes.

10.^a Lo preceptuado en las reglas anteriores no se opone á que los Maestros y auxiliares antes de solicitar ó de dar lugar á que se solicite su pase á observación, puedan pedir y obtener licencias y prórrogas por enfermedad en la forma y durante los plazos establecidos por la Legislación vigente.»

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados y sus efectos.

Guadalajara 27 de Mayo de 1892.—El Presidente, Cándido Soldevila.—El Secretario, Camilo Pérez Moreno.

Delegación de Hacienda de la provincia.

ANUNCIO.

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, en orden fecha 25 del actual, el pago de la mensualidad corriente á los individuos afectos á Clases pasivas, se verificará en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, desde el día 2 de Junio inmediato, al 10 del mismo, exceptuando los festivos.

Guadalajara 27 de Mayo de 1892.—El Delegado de Hacienda.—P. O.—Waldo Ferrer. —1832

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Sección de Recaudación.

Terminando el día 31 del corriente mes, el primer período para la recaudación voluntaria de las contribuciones que por Territorial é Industrial, han de satisfacerse en las Zonas de Atienza, Brihuega, Cifuentes, Cogolludo, Guadalajara, Molina, Pastrana y Sigüenza, en el 4.^o trimestre de 1891-1892; esta Administración, de conformidad con cuanto dispone el art. 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, hace saber á los contribuyentes de las referidas zonas, que en los días 1 al 10 de Junio próximo, se recibirán en las oficinas de los respectivos Recaudadores, sin recargo alguno, las cuotas de los contribuyentes que no las

hubiesen hecho efectivas en los días que ha estado abierta la cobranza en todos los distritos municipales, durante el primer período que termina en 31 del actual.

También se advierte á los contribuyentes de la Zona de Sacedón, que en los mismos días se admitirán sin recargo alguno en las oficinas de cada uno de los respectivos Ayuntamientos, el pago de las cuotas que no hubiesen sido satisfechas durante los días que ha estado abierta la recaudación, debiendo cuidar los Municipios recaudadores de verificar los ingresos en esta capital, de todas las sumas percibidas, una vez que transcurra el día 10 de Junio próximo en que termina el segundo período, para que á la mayor brevedad presenten la liquidación de su cuenta á esta Administración y realicen la devolución de todos los recibos que no se hubiesen hecho ejecutivos y que deben pasar al Agente, según previene la Instrucción.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes interesados, recomendando á estos últimos el pago puntual de sus descubiertos, para que no incurran en los apremios legales; advirtiéndoles, que pasado el plazo improrrogable de los diez primeros días de Junio próximo, dará principio el procedimiento ejecutivo contra los morosos que dejaran de hacer efectivas sus cuotas.

Guadalajara 27 de Mayo de 1892.—El Administrador, Joaquín Gállego. —1830

Contribución industrial.

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado con fecha 2 de Abril próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de la declaración producida por D. Isidro Afoldes Perez, dueño de una fábrica de manufactura de torcido de cerda animal, sobre señalamiento de cuota definitiva á esa industria:

Resultando que pasada á informe del Ingeniero industrial de esta provincia la declaración presentada por el interesado al darse de alta en el ejercicio de su industria, aquel funcionario lo evacuó, manifestando que el referido D. Isidro Afoldes se dedicaba á recoger la crin ó cerda procedente de ganado caballar ó cabrío, la que, después de cortada y peinada y de recibir en un torno movido á mano una fuerte torsión que la convertía en cuerda ó cable, se utilizaba para la ebanistería y para el relleno y mullido de muebles, á la que se aplicaba con el nombre de pelote:

Resultando que no hallándose comprendido el ejercicio de dicha industria entre las prescripciones y tarifas del Reglamento de industrial, se formó por la Administración provincial el expediente que previene el artículo 75 del referido Reglamento al objeto de proceder á la asimilación, tomando por base para el señalamiento de cuota el torno ó tornos en que se verifica la torsión de los cables, toda vez que la industria de que se trata no está comprendida en la tabla de exenciones vigente:

Visto el reglamento, tarifas y tabla de exenciones de la contribución industrial, la Ley de 18 de Junio de 1885 y el Real decreto de 23 de Febrero de 1886:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales:

Considerando que debiendo clasificarse la industria de que se trata por no hallarse comprendida en las tarifas vigentes de subsidio ni en la tabla de exenciones, es evidente que hay que asimilarla para los efectos del impuesto á otra análoga en la forma que dispone el art. 75 del Reglamento industrial vigente:

Considerando que la industria más asimilable es la señalada en el epígrafe 20 de la tarifa 3.^a, que se refiere á cables de esparto, en la que se pagan 40 pesetas por cada torno á mano, si bien es necesario tener en cuenta para los efectos de tributación, que las cuerdas ó cables de crin animal destinadas solo á los usos de la ebanistería, tienen mucha menor importancia que aquéllos bajo el punto de vista de las utilidades;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el parecer de ese Centro directivo y conformándose con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer que se señale la cuota de 20 pesetas anuales á la industria de que se trata y que se adicione al núm. 20 de la tarifa 3.^a en los siguientes términos: "Tornos para el torcido de crin ó cerda animal para ser empleada en la ebanistería ó en otros usos; se pagará por cada uno movido á mano 20 pesetas."

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debido conocimiento.

Guadalajara 27 de Mayo de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Gállego.
—1829

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Esta Corporación ha señalado el Viernes 10 del mes de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, para arrendar en subasta pública, que se celebrará en estas Casas Consistoriales, los lavaderos públicos titulados «San Roque», «Guarrina», «Santa Ana» y «Alamín», por todo el año inmediato de 1892 á 1893, bajo el pliego de condiciones de que podrán enterarse en esta Secretaría las personas que deseen tomar parte en dicho arriendo.

Guadalajara 27 de Mayo de 1892.—El Alcalde-Presidente, Lucas de Velasco.—P. A. D. S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

Esta Corporación ha acordado se contrate por todo el año económico de 1892 á 1893 el suministro de petróleo, torcidas, tubos, cristales y plomillos, para el alumbrado público de esta Capital.

La subasta pública tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el Viernes 10 de Junio próximo y hora de la una de su tarde, y las condiciones se manifestarán en la Secretaría de esta Corporación á las personas que deseen tomar parte en el referido suministro.

Guadalajara 27 de Mayo de 1892.—El Alcalde-Presidente, Lucas de Velasco.—P. A. D. S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

En virtud de acuerdo de esta Corporación está señalado el Viernes 10 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, para celebrar en estas Casas Consistoriales subasta pública de arriendo del servicio de extracción de basuras de la limpieza pública de esta Ciudad durante el próximo año económico de 1892 á 1893,

con arreglo al pliego de condiciones de que podrán enterarse en esta Secretaría los que deseen tomar parte en el referido servicio.

Guadalajara 27 de Mayo de 1892.—El Alcalde-Presidente, Lucas de Velasco.—P. A. D. S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.
—1831

ANGON.

No habiendo ofrecido resultado favorable las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo y recargos autorizados en el próximo año económico de 1892-93, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado intentar el arriendo á venta exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría del Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día 29 del actual, de once á doce de su mañana, y la segunda y tercera, en su caso, en los días 5 y 12 de Junio próximo, á la indicada hora, en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento.

Angón 25 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Mariano de Mingo.
—1835

TORREBELEÑA.

El Ayuntamiento y Junta de asociados que presido, ha acordado sacar á pública subasta el arriendo del derecho del depósito de medidas, en atención á tener incluido en el presupuesto municipal de 1892 á 93, según Real decreto fecha 7 de Junio de 1891, señalando la primera subasta el día 1.^o de Junio y hora de las ocho de la mañana, en la Casa Consistorial de esta Corporación, bajo el tipo de 250 pesetas y condiciones que se tendrán en el acto del remate; y si, como es de suponer, no hubiese licitadores en la primera, se tendrá otra segunda y última el día 9 de Junio próximo, á la misma hora y condiciones, sirviendo este anuncio para ambas subastas.

Torrebeleña 26 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Melquiades Viñuelas.—El Secretario interino, Domingo Yela.

El Ayuntamiento y Junta de asociados que presido, han acordado sacar á pública subasta el arriendo del derecho del almotacén, en atención á tener incluido en el presupuesto municipal del 1892 á 93, señalando la primera subasta el día 1.^o de Junio y hora de las doce de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo y pliego de condiciones que obra y estará de manifiesto en el acto de la subasta, y si ésta fuera negativa por falta de licitadores, se tendrá otra subasta á los ocho días siguientes al de la primera y á la misma hora.

Torrebeleña 26 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Melquiades Viñuelas.—El Secretario interino, Domingo Yela.
—1828

AGUILAR DE ANGUITA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados en el próximo año económico de 1892 á 93, tendrá lugar la primera subasta el día 1.^o de Junio próximo, á las doce de su mañana, y si ésta no tuviese efecto, se verificará la segunda el día 10 del mismo, á la misma hora, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Aguilar de Anguita á 25 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Wenceslao Chamorro.—El Secretario, Facundo Gállego.
—1836

MOTOS.

Habiendo resultado negativas las dos subastas verificadas en 29 de Abril último y 10 de Mayo respectivamente, para cubrir el cupo del Tesoro y recargos autorizados en el impuesto de consumos, cuyas subastas se anunciaron á venta libre de uno á tres años, el Ayuntamiento y asociados han acordado, de conformidad con el art. 55 y 70 de la ley del impuesto, el arriendo á la exclusiva por un año, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día 30 del corriente y si hubiese necesidad de segunda y tercera, éstas tendrán lugar el 10 y 13 de Junio respectivamente, de diez á doce de su mañana.

Motos 18 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Ramón Lopez.—D. S. O.—Tiburcio Lopez, Secretario. —1817

HUERTAHERNANDO.

Por Vicente García Martínez, de esta vecindad, se me ha dado parte que desde el día 18 del actual y hora de las cuatro de la mañana, desapareció de su casa su esposa Ignacia Heranz Paracuelos, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca haya podido averiguarse su paradero.

Ruego á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y Guardia civil de esta provincia procuren averiguar su paradero, y caso de ser habida la remitan á mi disposición á fines ulteriores.

Huertahernando 23 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Deogracias Abanades.—Por su mandado.—Luis Diaz, Secretario. —1812

Señas de Ignacia Heranz Paracuelos.

Edad 44 años, estatura regular, gruesa, vestida de negro, calzada de zapatos; va indocumentada.

UJADOS.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado en sesión del 15 del corriente mes llevar á efecto el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, cereales y sal para el año económico de 1892-93.

La primera subasta se celebrará el 31 de Mayo, hora de las diez de la mañana en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, entre tanto en la Secretaría de la Corporación, y si no hubiese licitador se celebrará la segunda el día 10 de Junio próximo, á la misma hora que la anterior.

Ujados 18 de Mayo de 1892.—El Alcalde accidental, Gregorio Noguerales. —1813

MONTARRON.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies de consumos, alcoholes y sal para el año próximo de 1892 á 93, el Ayuntamiento y asociados han acordado llevar á efecto el arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, para lo cual se ha señalado para la subasta el día 31 del presente mes, desde las diez á las doce de la mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Montarrón 23 de Mayo de 1892.—El Alcalde accidental, Bernardo del Vado.—El Secretario, Santiago Sierra. —1822

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIFUENTES.

Don Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que en mérito de los autos ejecutivos promovidos por el procurador D. Evaristo Sanchez, en nombre de don

Francisco Buendía, vecino de Madrid, contra don Angel García Cabra, vecino de Renales, se sacan á segunda subasta por término de veinte días, con la rebaja del 25 por 100 del valor de su tasación, los bienes siguientes:

Pesetas Cts.

Una tierra en término de Sacecorbo y pago la Anconera, de seis celemines; linda Saliente José Diaz, Poniente y Norte liego y Mediodía camino, tasada en 125 pesetas, que deducido el 25 por 100, se subasta por..... 93 75

Otra plantada de viña en el mismo término y sitio del Romeral, con dos mil vides, cerrada de piedra; linda Saliente Ramón Dominguez, Poniente Francisco Lucia, Mediodía liego y Norte camino de Canales, tasada en 300 pesetas, deducido el 25 por 100, se subasta por..... 225

Otra tierra en las Escuadrillas del mismo término, de seis celemines; linda Saliente José Oria, Poniente Bernardino Matarranz, Mediodía Pascual Matarranz y Norte Basilio Relles, tasada en 100 pesetas, que deducido el 25 por 100, se subasta por..... 75

Otra en el Prado-puerco del mismo término municipal, de una fanega; linda Saliente camino de Carrascosa, Poniente herederos de Juan Lopez, Mediodía Lorenzo Tejedor y Norte herederos de Mariano Used, tasada en 100 pesetas, deducido el 25 por 100, se subasta por..... 75

Otra en el mismo término municipal y sitio de Monseco, de seis celemines; linda Saliente Francisco Matarranz, Poniente Lorenzo Tejedor, Mediodía camino de las viñas y Norte liego; tasada en 40 pesetas, deducido el 25 por 100 se subasta por..... 30

Un molino harinero en el sitio llamado de la Barbarija, del mismo término; que linda á todos aires baldíos del expresado pueblo de Sacecorbo, tasado en 750 pesetas, deducido el 25 por 100, se subasta por..... 187 50

Otro idem con casa habitación en el mismo sitio y término que el anterior; linda por todos aires baldíos del expresado pueblo de Sacecorbo, tasado en 1500 pesetas, que deducido el 25 por 100, se subasta por..... 775

Total..... 1061 25

Importando un total de 1061 pesetas 25 céntimos, por cuya cantidad se sacan á segunda subasta, señalándose para dicha subasta el día 21 de Junio del presente año y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Renales, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que se subastan; debiendo hacer presente, que para tomar parte en dicha subasta, es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no se admitirá; debiendo hacer presente que no se han presentado por el deudor los títulos de propiedad de los bienes objeto de esta subasta.

Dado en Cifuentes á 25 de Mayo de 1892.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra.